



ANEXO VIII

MODELO DECA_AUTORIZACIÓN PREVIA

Autorización previa – DECA (Documento en el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda) relativa a (denominación de la orden/resolución), para el año __.

Con fecha __/__/__, la (órgano gestor), dependiente de la (...), presentó solicitud de autorización previa relativa a (denominación de la orden/resolución), para el año __.

Revisadas las bases reguladoras de la referida convocatoria, esta Dirección General, dentro de una labor conjunta con la (órgano gestor), llegó a la redacción de un texto definitivo con fecha __/__/__.

Se trata de una operación que figura expresamente incluida en el Programa Operativo FSE Galicia para el período 2014-2020, en el marco de los siguientes objetivos: Objetivo Temático __: “_____”, Prioridad de inversión __: “_____”, Objetivo específico __: “_____”. Asimismo, está encuadrada en los Criterios de Selección de Operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del P.O. FSE Galicia 2014-2020 con fecha 16 de febrero de 2016.

La operación consiste en (...)

Esta operación incorpora la opción de costes simplificados, conforme con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo: coste unitario/tipo fijo/tanto alzado.

De conformidad con la consulta efectuada a la (órgano gestor), este órgano gestor estima que para esta operación (plazo de ejecución: fecha inicio __/__/__ - fecha fin __/__/__) con un indicador financiero de _____€ (_____€ ayuda FSE), la contribución a la ejecución del Programa Operativo FSE Galicia 2014-2020 se especifica en los siguientes indicadores:

- 1) Nº Indicadores de productividad (__) – (Denominación indicador correspondiente): **x** (x mujeres y x hombres)
- 2) Nº Indicadores de resultado (__) – (Denominación indicador correspondiente): **x** (x mujeres y x hombres)

Trasladadas las referidas estimaciones al Servicio de Seguimiento e Avaliación dos Fondos Comunitarios, dependiente de la Subdirección Xeral de Seguimento e Control dos Fondos Comunitarios, informa lo siguiente:



“(…)”.

Visto el contenido de la ficha descriptiva de la operación, las bases reguladoras, así como su encaje en el Programa Operativo FSE Galicia 2014-2020, y en los correspondientes Criterios de Selección de Operaciones,

SE AUTORIZA el desarrollo de la citada operación, que tiene la siguiente codificación:

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| Código Operación: | XXXX-XXXX-XXX-XX |
| Nombre: | |
| Id. CSO: | XXX |

Se informa al beneficiario de que la autorización de esta operación conlleva las siguientes obligaciones desde la fecha de comunicación del presente documento:

- 1) Exige el cumplimiento de la normativa comunitaria aplicable a este fondo, en particular, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, así como en el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, donde se establecen, entre otros, requisitos en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social, ambos modificados por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.
- 2) Requiere la observancia de las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca el Ministerio con competencias en materia de trabajo y seguridad social, en particular, la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.
- 3) Conlleva la obligación de asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables, en su caso, y que no existe doble financiación del gasto con otros



regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

- 4) Requiere de la concreción del adecuado registro de los datos de seguimiento y evaluación de la actuación, tanto para la acreditación de la realidad de la actuación, como para recoger datos completos de participantes y entidades beneficiadas por las operaciones precisos para dar cumplimiento a los requisitos de suministro de información a través de los indicadores de productividad y de resultados inmediatos y a largo plazo recogidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1304/2013 (anexo I, de especificaciones de Indicadores de esta autorización), garantizando que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento 1304/2013.
- 5) Implica el cumplimiento de las exigencias de información y publicidad reguladas en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (anexo II, de información, comunicación y visibilidad del apoyo procedente de los Fondos, de esta autorización) y de los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación.
- 6) Lleva aparejada su inclusión en la Lista de operaciones regulada así mismo en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 del mismo.
- 7) Obliga a mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones¹, contando, al menos, con un código contable adecuado que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- 8) Requiere acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación, tanto administrativa como sobre el terreno, un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.
- 9) Comporta asimismo someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- 10) Conforme al artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, conlleva conservar y custodiar la documentación justificativa de los gastos durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación. El comienzo de este plazo le será oportunamente comunicado por el Organismo Intermedio.
- 11) Comporta la obligación por parte del gestor, en su caso, de comprobar que se mantiene el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

¹ Obligación matizada en relación con el empleo de costes simplificados



- 12)** Conleva establecer las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos, de ser el caso (artículo 10.1 Reglamento de Ejecución (UE) nº 1011/2014, de la Comisión, de 22 de septiembre).
- 13)** Conleva la cumplimentación de las listas de comprobación correspondientes, que servirán de base para las verificaciones que lleve a cabo el Organismo Intermedio.
- 14)** Exige aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude, que correspondan en función de la operación ejecutada, empleando para ello, entre otras, las herramientas que le son facilitadas por el Organismo Intermedio (matriz ex post).
- 15)** Implica colaborar con el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

Cualquier alteración de las circunstancias concurrentes (como, por ejemplo, la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la operación o el importe del indicador financiero asociado a la misma), deberá comunicarse en tiempo y forma a esta dirección general a los efectos de modificar la Autorización Previa – DECA, de ser el caso.

Santiago de Compostela,

El director general de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos

(Firmado electrónicamente)

David Cabañó Fernández

SUBDIRECCIÓN XERAL DE ...
DIRECCIÓN XERAL DE ...
CONSELLERÍA DE ...



ANEXO I

ESPECIFICACIÓN S SOBRE INDICADORES FSE

REGLAMENTO (UE) Nº 1304/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo

Artículo 5

Indicadores

Se hará uso de los indicadores comunes de productividad y de resultados establecidos en el anexo I del presente Reglamento y, cuando proceda, de indicadores específicos de los programas de conformidad con el artículo 27, apartado 4, y con el artículo 96, apartado 2, letra b), incisos ii) y iv), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, en adelante CPR. Todos los indicadores comunes de productividad y de resultados se notificarán para todas las prioridades de inversión.

Sistema de indicadores

El programa de seguimiento se basa siempre en tres tipos de indicadores: indicadores **financieros**, de **productividad** y de **resultados** (CPR, Art. 27(4), 96(2)).

- **Los indicadores financieros** se refieren a la cantidad total de gastos subvencionables que entraron en el sistema contable de la autoridad de certificación y certificados por dicha autoridad con arreglo al punto (c) del Artículo 126 del Reglamento (UE) (Art. 5(2) del acto de implementación en el marco de actuación). Se pueden utilizar para supervisar el progreso en términos de pago de los fondos disponibles para cualquier operación, medida o programa en relación con su coste subvencionable. Son obligatorios en el marco de actuación.

Para cada prioridad de inversión, el PO establecerá:

- **Los indicadores de productividad** se refieren a operaciones soportadas. Una “ejecución” se considera lo que es producido/suministrado mediante la implementación de una operación de FSE, medido en unidades físicas o monetarias. Las “ejecuciones” pueden medirse a nivel de personas, así como de entidades. Se fijan a nivel de las prioridades de inversión o de objetivo específico.
- **Los indicadores de resultado** capturan los efectos previstos en los participantes o entidades provocados por una operación. Los indicadores de resultado deberán corresponder a los objetivos específicos establecidos para cada prioridad de la inversión seleccionada. Los indicadores de resultado van más allá de los indicadores de productividad en el sentido de que capturan un cambio en la situación, en la mayoría de los casos de las entidades o participantes soportados, por ejemplo, en la situación laboral. Con el fin de minimizar los factores externos que influyen en el valor reportado en los indicadores de resultado, es aconsejable establecer indicadores que estén tan cerca como sea posible a las actividades que se llevan a cabo bajo la prioridad de inversión respectiva. Esto implica que los efectos sobre los participantes o entidades soportadas son capturados y no los efectos globales sobre determinados grupos sociales o categorías de entidades que podrían



incluir a personas o entidades que no se beneficiaron del apoyo del FSE. Los resultados pueden ser inmediatos o a largo plazo.

La condición general ex ante previa sobre sistemas estadísticos e indicadores de resultado (anexo XI del CPR) establece criterios para indicadores de resultado.

El resultado registrado, almacenado e incluido en informe para un participante o entidad puede basarse en la declaración del participante o de la entidad apoyo (por ejemplo, mediante una declaración firmada del participante).

- **Indicadores de resultado inmediato** en los que los datos capturan la situación cuando los participantes dejan la operación soportada o cuando las entidades ponen fin a su participación en una operación soportada. Esta fecha de salida no necesita coincidir con la plena realización de la operación en la que participó la persona o entidad implicada.
- **Indicadores de resultado a más largo plazo** se refieren a una situación en un momento determinado del tiempo después de la fecha de salida de los participantes o entidades. El retardo con que los datos se graban está definido por el indicador.

Los Reglamentos no prevén **indicadores de impacto** en el sentido de resultados en grupos sociales más allá de los participantes o entidades soportados que se benefician directamente. Dadas las dificultades de la recogida de datos aceptables y en tiempo para los indicadores de impacto, su uso no está recomendado con objeto de realizar operaciones de seguimiento. Sin embargo se debe tener en cuenta que se ha de valorar el impacto mediante evaluaciones y la elaboración de indicadores apropiados de forma anticipada.



Integridad de los datos: registro continuo y completo de datos

Todos los datos relacionados con los participantes y entidades beneficiadas directamente deben ser grabados y almacenados en forma computarizada como datos individuales de los participantes, es decir como microdatos (Art. 125.2(d) CPR).

Se entenderá por «entidades» y «participantes» a los **beneficiarios directos** de una intervención del FSE que se puedan identificar, cuyas características se puedan solicitar y para los que esté programado un gasto específico. No se podrá clasificar a otras entidades o personas como entidades o participantes beneficiados.

Cada entidad o participante solo se **registrará una única vez dentro de cada operación**, aunque participe en más de una parte de las mismas.

▪ **Indicadores de productividad**

Se recogen y almacenan de modo completo y para la totalidad de beneficiados **cuando la entidad o el participante comienza su implicación en una operación soportada**, debiendo completarse todos los datos relacionados con datos personales no sensibles: género, situación laboral, edad, nivel educativo y situación familiar.

Los indicadores identificados con datos sensibles se basarán en una muestra estadística representativa de los registros de participación dentro de cada prioridad de inversión, y no en la población total de participantes.

La integridad de los datos condiciona la utilización de los datos del participante en el conjunto de indicadores, pero no su elegibilidad.

▪ **Indicadores de resultado Inmediato**

Se refieren únicamente a personas participantes, no a las entidades, y se recogen en forma de datos individuales, de forma completa, y para la totalidad de participantes, entre el lapso de tiempo que una persona abandona la operación y las **cuatro semanas posteriores** a la finalización del evento.

▪ **Indicadores de resultado a largo plazo**

Miden los efectos **seis meses después** de que un participante ha dejado la operación, y por tanto debe registrarse en dicho momento, salvo que el cambio en su situación sea permanente y por tanto susceptible de registrarse en un momento anterior, pero siempre con posterioridad a las cuatro semanas. Los datos no se corresponderán con toda la población de participantes, sino en una muestra estadística representativa de los registros de participación dentro de cada prioridad de inversión.

ANEXO I – Indicadores de productividad y resultados comunes y de resultado específicos YEI

1. Indicadores comunes de productividad

a. Participantes

| Dimensión del Indicador | Nombre del indicador | Frecuencia de informe | Población de referencia | Representatividad de la muestra |
|---------------------------------|---|-----------------------|--|---|
| Estado laboral | Personas desempleadas, incluyendo las de larga duración | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Personas desempleadas de larga duración | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Personas inactivas | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Personas con empleo, incluidas las personas trabajadoras por cuenta propia | anualmente | Todas las personas participantes | |
| Edad | Personas menores de 25 años de edad | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Personas mayores de 54 años de edad | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Personas mayores de 54 años de edad que se hallen desempleadas, incluidas las de larga duración, o inactivas y no integradas en los sistemas de educación o formación | anualmente | Todas las personas participantes | |
| Nivel educativo | Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2) | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE4) | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8) | anualmente | Todas las personas participantes | |
| Participantes desfavorecidos/as | Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romaní) | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Participantes con discapacidad | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Otras personas desfavorecidas | anualmente | Todas las personas participantes | |
| | Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda | Una vez en 2017 | Muestra representativa de todas las personas participantes | 1) situación laboral 2) grupo edad 3) nivel educativo 4) situación hogar |
| | Personas de zonas rurales | Una vez en 2017 | Muestra representativa de todas las personas participantes | 1) situación laboral 2) grupo edad 3) nivel educativo 4) situación hogar |

b. Entidades

| Nombre del indicador | Frecuencia de informe | Población objetivo del informe |
|--|-----------------------|---|
| Número de proyectos total o parcialmente realizados por agentes sociales o las asociaciones no gubernamentales | anualmente | Todos los proyectos |
| Número de proyectos dedicados a la participación y la progresión sostenibles de las mujeres en el ámbito del empleo | anualmente | Todos los proyectos |
| Número de proyectos dirigidos a las administraciones públicas o a los servicios públicos a nivel nacional, regional o local | anualmente | Todos los proyectos |
| Número de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas (incluidas las cooperativas y las empresas de economía social) | anualmente | Todas las PYMES directamente soportadas |

2. Indicadores comunes de resultado

a. Indicadores de resultado inmediatos

| Nombre del indicador | Frecuencia de informe | Población objetivo del informe |
|--|-----------------------|--|
| Participantes inactivos/as que buscan trabajo tras su participación | anualmente | Participantes inactivos/as |
| Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación | anualmente | Todas las personas participantes, excepto aquellas no integradas en los sistemas de educación o formación al comienzo |
| Participantes que obtienen una cualificación tras su participación | anualmente | Todas las personas participantes |
| Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación | anualmente | - personas desempleadas - participantes inactivos/as |
| Participantes desfavorecidos/as que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación | anualmente | Participantes desfavorecidos/as que logran un resultado, entendido como un cambio la diferencia entre la situación al salir en comparación con la situación al entrar en la operación del FSE. Participantes desfavorecidos/as son: -migrantes, personas de origen extranjero, minorías (incluyendo las comunidades marginadas, como la población romaní) -participantes con discapacidad -otras personas desfavorecidas |

b. Indicadores de resultado a largo plazo²

| Nombre del indicador | Frecuencia de informe | Población objetivo del informe | Muestra representativa centrada en |
|--|-----------------------|---|--|
| Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación | 2019 y 2025 | Participantes: - desempleados/as - inactivos/as | 1a) desempleados/as 1b) inactivos/as 2) grupo edad 3) nivel educativo 4) situación hogar |
| Participantes que hayan mejorado su situación en el mercado de trabajo en el plazo de los seis meses siguientes a su participación | 2019 y 2025 | Participantes: - empleados/as | 1) grupo edad 2) nivel educativo 3) situación hogar |
| Participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación | 2019 y 2025 | Participantes mayores de 54 años de edad: - desempleados/as - inactivos/as | 1a) desempleados/as 1b) inactivos/as 2) nivel educativo 3) situación hogar |
| Participantes desfavorecidos/as que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación | 2019 y 2025 | - desempleados/as - inactivos/as Participantes con alguna de las siguientes desventajas (no exclusivas mutuamente) - migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romaní) - participantes con discapacidad - otras personas desfavorecidas | 1a) desempleados/as 1b) inactivos/as 2) grupo edad 3) nivel educativo 4) situación hogar |

¹ La definición de personas desempleadas de larga duración varía con la edad:

-Jóvenes (<25 años de edad) – más de 6 meses continuos en desempleo (>6 meses).

-Personas adultas (25 años de edad o más) – más de 12 meses continuos en desempleo (>12 meses).

Como referencia, ver definición en el Anexo C1 – indicador común 2 del FSE

¹ Es relevante para todas aquellas operaciones donde la ayuda IEJ incluye participantes mayores de 24 años.



ANEXO II

INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD DEL APOYO PROCEDENTE DE LOS FONDOS

El Artículo 115 del Reglamento (CE) 1303/2013 establece en su apartado tercero las normas detalladas relativas a las medidas de información, comunicación y visibilidad dirigidas al público y las medidas de información dirigidas a los beneficiarios potenciales y los beneficiarios

...

El Estado miembro, la autoridad de gestión y los beneficiarios adoptarán las medidas necesarias para hacer llegar al público información sobre las operaciones financiadas por un programa operativo de acuerdo con el presente Reglamento, y comunicar con dicho público al respecto.

...

2.2. Responsabilidades de los beneficiarios

1. En todas las medidas de información y comunicación y las medidas para aumentar la visibilidad que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:
 - a) **el emblema de la Unión**, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea;
 - b) **una referencia al Fondo o los Fondos** que dan apoyo a la operación.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con una operación o con varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

2. **Durante la realización de una operación**, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
 - a) haciendo una **breve descripción en su sitio de Internet**, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus **objetivos y resultados**, y **destacando el apoyo financiero de la Unión**;
 - b) colocando, para las operaciones no contempladas en los puntos 4 y 5, **al menos un cartel con información sobre el proyecto** (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.
3. En operaciones financiadas por el FSE y, en casos pertinentes, en operaciones financiadas por el FEDER o el Fondo de Cohesión, **el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación**.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a las personas participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá



una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

4. Durante la ejecución de toda operación de financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficie de una ayuda del FEDER o del Fondo de Cohesión superior a 500 000 EUR, el beneficiario colocará un **cartel temporal** de tamaño significativo en un lugar bien visible para el público.
5. El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o **placa permanente** de tamaño significativo en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:
 - a) la contribución pública total a la operación supera los 500 000 EUR;
 - b) la operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

El cartel o la placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 4.

6. Las responsabilidades establecidas en la presente subsección se aplicarán **a partir del momento en que se facilita al beneficiario el documento en que se establecen las condiciones para la ayuda a la operación** a que se refiere el artículo 125, apartado 3, letra c).